

CAPÍTULO 13

PUBERTAD Y ELECCIÓN MATRIMONIAL. LA CIUDAD DE LIMA Y LA EXPERIENCIA DE LA SEVICIA CONYUGAL EN LA AGONÍA COLONIAL

Luis Bustamante Otero - Universidad de Lima

1. Introducción

La historia de la familia engarzada con la historia de género, entre otras variables aledañas, continúa siendo un campo fecundo de investigación. Las características de las fuentes utilizadas, generalmente litigios judiciales, explican en buena medida esta consideración al haber posibilitado el análisis de una gama relativamente amplia de tópicos, entre ellos el honor, el patriarcado, los patrones matrimoniales, el incumplimiento de esponsales, la sexualidad, las relaciones de género, los vínculos entre lo público y lo privado, la ilegitimidad y, especialmente, los conflictos conyugales que fueron más copiosos de lo supuesto. Estas fuentes, no obstante, reflejan más lo atípico que lo usual y siguen siendo instrumentos fundamentales para penetrar en el mundo de la privacidad y de las relaciones entre hombres y mujeres (Twinam, 2007, p. 334).

Las desavenencias conyugales, en particular, han merecido una especial atención de parte de la historiografía que se ocupa de la realidad colonial hispanoamericana. Y, aunque esta ha demostrado que las relaciones consensuales o de amancebamiento fueron comunes en el mundo urbano y podían ser también conflictivas (Lipsett-Rivera, 1996; Salinas Meza, 1994), su dificultad para estudiarlas, habida cuenta de los escasos testimonios dejados por las partes, así como el hecho evidente de que los vínculos forjados por el matrimonio estuvieran más extendidos (el influjo de Trento), generaron un énfasis mayor en el estudio de estos.

Por otro lado, si algo llama la atención al examinarse la documentación contenciosa colonial relativa a matrimonios, es la omnipresencia de la

violencia. Enraizada en lo más profundo de las estructuras sociales y políticas, era parte constitutiva de las mentalidades de la época. Las sociedades del Antiguo Régimen, incluyendo las hispanoamericanas, fueron sumamente violentas. Pese al carácter orgánico y presuntamente armonioso del orden corporativo imperante, aparecían tensiones y conflictos que, eventualmente, «derivaban en rupturas abiertas que precisaban la enérgica restauración del orden» o la búsqueda de nuevos equilibrios; la violencia era inseparable de la cotidianeidad y «constituía un recurso habitual para el encauzamiento de los conflictos» (Iglesias Rodríguez, 2012a, pp. 45-46). Sin embargo, esta no respondió solo a pulsiones naturales, pues fue también un producto cultural modulado por factores y condicionamientos propios del Antiguo Régimen³⁴. La violencia intrafamiliar, por ende, no fue una anomalía, mucho menos en el caso de las sociedades urbanas hispanoamericanas en donde el carácter colonial del sistema, la esclavitud, el desarrollo de prácticas serviles, las diferencias étnicas, entre otros factores, aderezaron las relaciones interpersonales y contribuyeron a la intensificación del conflicto y la violencia.

Un elemento decisivo en los vínculos matrimoniales signados por el maltrato, tanto en el Viejo Mundo como en el Nuevo, fue el patriarcado. Asociado a criterios valorativos y emocionales como el honor —«un sentimiento demasiado íntimo para someterse a definición: debe sentirse», afirmaban Peristiany y Pitt-Rivers (1993, p. 19)— que empapaban a toda la sociedad, el sistema patriarcal modeló, estereotipó y normó las relaciones entre individuos, familias y entidades corporativas. En este sentido, la familia colonial terminó siendo como un pequeño reino en el que el esposo-padre, esto es, el patriarca, actuaba como un rey benevolente. La familia, empero, no fue solo una metáfora del estado corporativo, fue la unidad social básica sobre la que descansó el sistema, porque «el hombre era el representante del Estado en la familia, y gobernaba a su esposa y a sus hijos

34 Prácticas violentas que en la actualidad son materia de rechazo y condena eran parte de las conductas admitidas social y legalmente. La tortura, por ejemplo, formaba parte de diversos procedimientos penales. Cuán violentas eran las sociedades occidentales de la Edad Moderna es algo que requiere de matices y comparaciones. Véanse, al respecto, los artículos de Iglesias Rodríguez (2012b) y de Pascua Sánchez (2012).

igual que él a su vez era gobernado por el rey» (Arrom, 1988, pp. 97-98). Diversos discursos impulsados por las elites dirigentes respecto del orden matrimonial racionalizaron y respaldaron el orden patriarcal. El jurídico, sustentado en el código de las Siete Partidas y en las Leyes de Toro, asumía que la «imbecilidad» del sexo, es decir, la supuesta fragilidad o debilidad de las mujeres, ameritaba que estas sean tratadas como menores de edad y justificaba su subordinación al patriarca (Borchart de Moreno, 1991, p. 167). El discurso religioso de base escolástica que, partiendo del Génesis bíblico y el dogma pecado original, justificaba la primacía del marido y la sujeción de la mujer dentro del conyugio promoviendo conductas estereotipadas (Ortega Noriega, 2000, p. 58). Finalmente, el discurso médico, proveniente de la tradición aristotélica y galenista, difundió la imagen de la mujer como varón imperfecto, lo que subvaloró el cuerpo femenino y lo redujo a fines sexuales o reproductores; de ahí las peculiaridades psicológicas femeninas de presunta debilidad e irracionalidad, etcétera (Ortega López, 1999, pp. 190-191).

El patriarcado no fue un sistema estático e implicaba protestas, luchas y alianzas en las que la autoridad era evaluada. Las relaciones jerárquico-patriarcales entrañaban reciprocidad y asimetría. Dentro del matrimonio, el vínculo marido-mujer venía aparejado de autoridad y obediencia que se expresaban en el cumplimiento de derechos y obligaciones relativas a cada parte. La inobservancia de estas daba pie al conflicto y, en el caso de la mujer, a la posibilidad de «castigo» por parte de su consorte, que debía ser moderado y eventual y nunca arbitrario, además de tener una finalidad correctiva. Lo contrario era sevicia. El fundamento moral y jurídico que avalaba el «castigo» se basó en la presunción de que las mujeres tenían una natural inclinación a incumplir con sus obligaciones, motivo suficiente para disciplinarlas (Gonzalbo Aizpuru, 2009, p. 293). En suma, bajo las condiciones antedichas, el uso de la violencia por parte del *pater familias* era una atribución inherente a su condición. Además, los ideales del honor inmersos en el sistema impulsaron a los patriarcas a esperar y exigir sumisión y docilidad. Su descuido justificaba la aplicación la violencia «correctiva».

Lo expuesto lleva a una conclusión obvia: el empleo de la fuerza por parte de los maridos estuvo legitimado y avalado ideológicamente. No

obstante, su ejercicio acarrea dos problemas. El primero, el hombre era quien determinaba qué conducta era reprensible; el segundo, cómo «dilucidar dónde establecer los límites de la fuerza que debía aplicarse a la esposa para conseguir la obediencia conyugal debida» (Franco Rubio, 2013, p. 143). Lo que ellos juzgaban era su derecho como autoridad. El uso correctivo de la violencia podía ser interpretado por las mujeres como un abuso intolerable, un exceso, máxime si este era percibido como injustificado y abusivo. En otras palabras, la arbitrariedad y la inmoderación sacudieron y exacerbaron los conflictos conyugales, y dieron lugar, más allá de las causas que los motivaron, a numerosas querellas entabladas en los juzgados civiles y eclesiásticos. El fundamento central fue la sevicia.

En el caso hispanoamericano colonial, la historiografía sobre conflictividad marital y violencia ha sido prolífica y continúa mostrando vitalidad³⁵. El eje sobre el cual han girado las investigaciones ha sido el binomio patriarcado-honor, el mismo que ha servido para penetrar en las causas más frecuentes del maltrato doméstico, entre otros tópicos. Al profundizar en ellas, se confirma la generalización del fenómeno y la uniformidad de los agentes causales. La sevicia, hija del patriarcado, rara vez se presentaba aislada, pues estuvo normalmente asociada a elementos como el adulterio, el alcoholismo, el abandono y la falta de manutención, principalmente, sin desmedro de la presencia de otros factores que no necesariamente se adosaban en el tenor de las demandas interpuestas en los juzgados, pero que muchas veces terminaban siendo más importantes, a pesar de su carácter incidental y recóndito (Bustamante Otero, 2018).

Arribar a estas conclusiones supone, sin embargo, algunas atingencias. En principio, el matrimonio fue siempre materia de control político y religioso. Padres, familias, Estado e Iglesia juzgaron tener derecho a inmiscuirse en los enlaces conyugales. A pesar de que la monarquía hispánica hizo suyos los dispositivos conciliares de Trento, admitiendo la importancia del libre consentimiento en la creación del vínculo conyugal, en la práctica las leyes civiles continuaron reconociendo los intereses de las

35 Véase al respecto el *dossier Matrimonio en los siglos XVI-XVIII: Derecho canónico, conflictos y realidad social* (2016) y la reciente publicación de Bustamante Otero (2018).

familias. En general, los matrimonios respondieron a las aspiraciones de los padres o tutores, quienes debían vigilar y aprobar las futuras nupcias para asegurar el mantenimiento del linaje, la posición social o el incremento patrimonial, soslayando los deseos de los hijos. Muchos matrimonios fueron el resultado de la patria potestad.

Por otro lado, aunque la Iglesia garantizó muchas veces la elección individual de los novios por encima de los intereses familiares y sus tribunales, solían proteger la libre voluntad de los desposados, al menos hasta comienzos del siglo XVIII (Seed, 1991). La propia Iglesia consideraba necesarios los consejos paternos respecto del futuro conyuge y aceptaba la posibilidad de oponerse al casamiento de sus hijos si hubiere causas justas (Rípodas Ardanaz, 1977, pp. 260-263). La literatura preceptiva y de consejos, desarrollada por intelectuales eclesiásticos y ciertamente el mismo Estado, abogaron también por el control paterno. La intromisión de los padres en los enlaces de sus vástagos puede rastrearse en diversas fuentes judiciales: en las solicitudes de dispensa de amonestaciones promovidas por los novios para eludir la presión familiar³⁶, en los procesos por incumplimiento de palabra de casamiento (esponsales) y en los expedientes relativos a matrimonios clandestinos (Latasa, 2008, p. 57)³⁷. Asimismo, son de destacar los procesos de nulidad matrimonial que proliferaron durante todo el periodo colonial, una de cuyas causales, la falta de consentimiento (aunada a la nula libertad de elección), ocasionó numerosos juicios. En el caso de Lima, la coerción paterna y familiar por un matrimonio socialmente adecuado y el uso de la dote como mecanismo para establecer arreglos nupciales fueron los motivos más significativos de explicación de los matrimonios durante los siglos XVI y XVII (Martín, 2000, pp. 136-149).

36 En su afán de garantizar el libre consentimiento en la elección conyugal y solucionar los problemas derivados de las uniones prohibidas, Trento estableció mecanismos que dieran publicidad previa al matrimonio. Las proclamas públicas o amonestaciones debían ser anunciadas desde el púlpito durante tres domingos. Las particulares condiciones americanas permitieron flexibilizar el procedimiento en el Nuevo Mundo e, inclusive, exonerar de las mismas a los novios, con el fin de apoyar el libre albedrío y protegerlo de presiones externas.

37 Denominado matrimonio de futuro, los desposorios o sponsales fueron una ceremonia de naturaleza íntima en el que la pareja se comprometía a casarse; por ser jurídicamente un contrato. Los sponsales tenían valor legal. Los matrimonios clandestinos eran aquellos celebrados sin la presencia del párroco y de testigos.

Durante el siglo XVIII, las tendencias regalistas, impulsadas por el reformismo borbónico, agudizaron las tensiones entre obediencia y aspiraciones individuales. Si Trento había validado el libre albedrío de los futuros esposos, pero simultáneamente hacía «público reconocimiento de su incredulidad sobre los matrimonios que se hacían contra la voluntad paterna», dejando abierto el camino para que la autoridad paterna se imponga (Rodríguez, 1997, pp. 145-146), la promulgación de la *Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales* (1776) zanjaría el problema en favor de los padres. Aplicada en América dos años después, la *Pragmática Sanción* entronizó al patriarca familiar como jefe indisputado al establecer su necesario consentimiento para los esponsales y matrimonios de los hijos e hijas menores de 25 años. En ella se aclaró que si hubiere disensos o diferencias entre estos y sus padres (o tutores) debían ventilarse en los juzgados civiles y no en los eclesiásticos como había sido costumbre (Konetzke, 1962, III, pp. 406-413)³⁸. El objetivo central de la norma era evitar los matrimonios «desiguales», es decir, aquellos efectuados entre personas de «calidad» dispar. La monarquía borbónica entendía que estos eran fruto de la pasión desenfadada de los jóvenes quienes, desoyendo los consejos paternos, atentaban contra el honor de las familias y el orden social.

La *Pragmática* fue promulgada en un contexto de incremento del poder absolutista del Estado y de debilitamiento de la ideología patriarcal y corporativa de la familia ante el auge de los valores individualistas. Su publicación, por otra parte, fue precedida por años de agitaciones y protestas sociales en España, de manera que algo más estaba en juego. Lo que había que defender era la autoridad política y el orden social, pues en

38 La *Pragmática Sanción* buscó también enfrentar los amancebamientos, la ilegitimidad y la proliferación de desórdenes conyugales, entre ellos el adulterio y la sevicia. En la perspectiva borbónica, estos problemas no hacían más que acentuar el «desorden» que, partiendo de las familias, se extendía al orden público, retroalimentándose mutuamente. La *Pragmática Sanción* sería revisada (modificada) y reiterada varias veces durante las siguientes décadas y, aunque en principio se dirigió a las élites peninsulares para que estas puedan objetar los matrimonios de sus hijos por asuntos de desigualdad socioeconómica, en el caso hispanoamericano fue usada tanto por aquellas como por los sectores emergentes. No fue la única diferencia, pues en el Nuevo Mundo la «desigualdad» tuvo un cariz étnico, por lo que las oposiciones matrimoniales se efectuaron también para evitar mezclas indeseadas. Lo paradójico es que la *Pragmática Sanción* fue utilizada también por mestizos, indios y hasta castas. Véase, Bustamante Otero (2018, pp. 96-111).

una sociedad en donde el orden patriarcal parecía en peligro, «los reyes patriarcales trataron de restaurar las fuentes de su autoridad y poder, en las unidades superiores e inferiores del cuerpo social y del cuerpo político que encabezaban orgánicamente. Y la unidad inferior, en la España de la Edad Moderna, era sin duda la familia» (Fernández Pérez, 1997, p. 76).

Si antes de la *Pragmática Sanción* la injerencia de los padres en la concertación de los matrimonios de los hijos había sido evidente, aunque con limitaciones, su divulgación robusteció aún más su poder y su capacidad de intervención. La multiplicación de los juicios de disenso racional de matrimonios —comprometiendo a gente de todos los estamentos sociales— así lo demuestra (Carballeda, 2004, pp. 222-224). La intromisión de los padres en las decisiones adoptadas por sus hijos puede, sin embargo, rastrearse también en otras fuentes que, por su carácter, serían más apropiadas para examinar otros aspectos de las relaciones intrafamiliares. En efecto, además de los procesos contenciosos ya señalados, los divorcios y los litigios matrimoniales³⁹ proporcionan pistas para aproximarse al problema de la intrusión paterna. A partir de ellos se comprueba que esta contribuía a atenuar o intensificar los conflictos maritales. No obstante, una lectura atenta de las demandas y réplicas de este tipo de documentación demuestra que los embrollos conyugales y la violencia podían ser también el resultado de un matrimonio impuesto por los progenitores o tutores.

2. Pubertad, matrimonio e intimidación en Lima (1795-1820)

El presente trabajo busca examinar algunos casos de violencia conyugal que se presentaron en la ciudad de Lima y en sus inmediaciones a

39 Los problemas conyugales, en principio, se debían resolver el interior del hogar. Si continuaban, se acudía al párroco y, en los casos más extremos, a los tribunales, especialmente al eclesiástico. De esta manera, se explican los múltiples litigios matrimoniales y, entre ellos, el divorcio. El *divortium quoad thorum et mensam*, separación de morada y de cuerpos con subsistencia del vínculo, solo se aprobaba bajo determinadas causales debidamente reconocidas por la legislación canónica, que no permitían la posibilidad de contraer nupcias nuevamente.

fines de la época colonial (1795-1820). Utilizando documentación judicial eclesiástica que alberga el Archivo Arzobispal de Lima (AAL), se enfatizará el estudio de aquellos matrimonios que, signados por la sevicia y factores evidentes como los antes mencionados, tuvieron también otros ingredientes explicativos, entre ellos el de la intervención de los padres en la concertación de los enlaces matrimoniales de sus hijas. Lo que se intenta demostrar más específicamente es que tal intrusión, una forma de violencia por las características que presentó, doblegó la voluntad de las núbiles que, en los casos a examinar, eran púberes. Durante los procesos judiciales iniciados, en la mayoría de los casos por ellas, meses o años después de sus respectivas bodas, estas mujeres rememorarían la forma en que fueron casadas, asociando el maltrato experimentado en el matrimonio con las circunstancias que dieron lugar a sus respectivos casamientos, como si hubiese una línea de continuidad entre la imposición y la violencia paterna con la que vivían ahora con sus maridos.

Por aquel entonces la capital virreinal peruana, un *hinterland* de aproximadamente 50 000 habitantes, que incluía caseríos adyacentes, pese a la significativa presencia de peninsulares y criollos, presentaba una composición étnico-racial predominantemente afrodescendiente, percibida por las élites como una amenaza al orden existente. El crecimiento demográfico, las migraciones a las ciudades, el mestizaje *in crescendo*, el trastocamiento de las fronteras tradicionales del honor, el desarrollo de la economía de mercado, las reformas borbónicas y las nuevas ideas ilustradas, la incubación de la crisis colonial, entre otras consideraciones, crearon las condiciones para poner en tela de juicio el patriarcado, aunque sin impugnarlo. Colocaron sobre el tapete el matrimonio y las relaciones familiares e impulsaron, de manera indirecta, el aumento de la conflictividad marital y la litigación, como ocurriría con otras áreas de Hispanoamérica⁴⁰.

Los expedientes en cuestión responden a las características de las querellas por maltrato, en especial los concernientes a procesos de divorcio

⁴⁰ Los problemas familiares y, dentro de ellos, los conyugales recorrieron el pasado colonial hispanoamericano. La historiografía ha demostrado que, desde las décadas finales del siglo XVIII hasta los tiempos de las independencias, se produjo un aumento significativo de los mismos, al menos de los judicializados. Ver Bustamante Otero (2018, pp. 50, 157-158).

(una causal de este era la sevicia). Se pormenorizan usualmente los incidentes de violencia, aludiéndose a la frecuencia e intensidad de los mismos, no faltando por cierto las explicaciones relativas a las motivaciones subyacentes que, como quedó señalado, hacen referencia a reclamos por adulterio, falta de manutención, abandono, alcoholismo y también afición por las apuestas de parte de los maridos. En resumen, los registros judiciales muestran una gama bastante amplia de motivos que pueden concatenarse de diferentes maneras, sin agotar por ello el análisis, pues la lectura detenida de los mismos revela casi siempre factores adicionales, en apariencia accesorios, pero que resultaban ser más importantes de lo supuesto. Es este, precisamente, el caso de aquellas mujeres que al iniciar un proceso judicial en el tribunal eclesiástico de Lima asociaron, no siempre de manera muy consciente o transparente, la experiencia de la violencia que denunciaban con la condición puberal o adolescente que tenían al momento de casarse.

Las parejas comprendidas en casos de violencia conyugal pertenecieron a diferentes estratos de la sociedad limeña, con énfasis en los sectores intermedios y, sobre todo, entre la plebe. La composición étnica es también variable. De un espectro de 358 procesos contenciosos en los que estuvo presente la sevicia, por lo menos 20 de ellos corresponden a matrimonios efectuados cuando la doncella era púber o adolescente (Bustamante Otero, 2018, pp. 159, 183)⁴¹. Se trata de casos en donde ellas mismas mencionan expresamente la edad que tenían al momento de las nupcias, aunque es probable que esta cifra quede corta si nos atenemos al hecho de que no era obligatorio este dato en las causas matrimoniales. Además, el tenor de algunos escritos induce a creer que su número haya sido mayor: se hallaba «de tierna edad al momento de tomar estado y nuestros padres fuesen los que le dieron por marido...», refiere el hermano de Pasquala Bardales en

41 La cifra en cuestión es el resultado de la revisión exhaustiva de los expedientes judiciales relativos a conflictos conyugales, específicamente de aquellos en los que estuvo presente la sevicia, que albergan el Archivo Arzobispal de Lima y el Archivo General de la Nación. La veintena de casos en donde se ha encontrado una correspondencia entre púberes/adolescentes obligadas a casarse y violencia conyugal, proviene de las secciones de Divorcios, Litigios Matrimoniales y Nulidades, pertenecientes al Archivo Arzobispal de Lima (en adelante AAL).

la causa de divorcio incoada por esta (AAL, Divorcios, Leg. 80, 1799). En tanto, María Selestina Baca, al recordar el momento de su casamiento, afirmaba más decididamente que «ni aun la menstruacion me venía tan solo pr. obedecer a mi madre qe. fue quien lo dispuso» (AAL, Divorcios, Leg. 87, 1817).

Las mujeres incursoas en estos casos tenían entre 12 y 15 años al momento de desposarse⁴². De acuerdo con las costumbres, refrendadas por las leyes, las mujeres dejaban de ser párvulas a los 12 años⁴³ y pasaban a ser consideradas doncellas aptas para el matrimonio. Si bien se trataba de menores de edad, por lo que requerían de autorización para casarse, el matrimonio sin permiso paterno podía validarse (la doctrina del libre consentimiento), a menos que existiese algún impedimento canónico (Arrom, 1988, p. 75). Sin embargo, tras la *Pragmática Sanción* y, específicamente, a partir de la modificación de 1803, los padres podían negar su permiso a los hijos menores que desearan casarse sin especificar causas (Rípodas Ardanaz, 1977, p. 273). Por ello, las doncellas pasaban a ser objeto de vigilancia especial para así evitar consecuencias indeseables, pues en el Antiguo Régimen el honor familiar estaba fuertemente vinculado a la sexualidad femenina; la virginidad, valor supremo, debía quedar a salvo. De ahí también el interés de los padres por iniciar arreglos matrimoniales tempranos. Además, la salvaguarda del honor familiar exigía escoger pareja de acuerdo con los intereses y criterios parentales, porque el matrimonio era clave como mecanismo de reproducción social.

Aunque se presumía que al alcanzar la pubertad los jóvenes conocían la ley y tenían «uso de razón», difícilmente podrían haberse opuesto a la voluntad de sus mayores. Inclínados por obediencia a consentir el casamiento propuesto por sus padres, los hijos menores de ambos sexos, incluso los de los sectores más pobres, «no se atrevían a casarse sin el

42 Una excepción llamativa es la de Magdalena Vega, quien afirma haber contraído matrimonio «contando solamente la edad de once años, y seis meses» (AAL, Divorcios, Leg. 87, 1817). Es probable que la edad mencionada aluda, más que a las nupcias, al intercambio de votos matrimoniales.

43 Fijar los 12 años de edad como límite a partir del cual las mujeres podían casarse supone un criterio meramente sexual. Un hecho biológico, la menarquia, fijaba el momento a partir del cual la mujer ingresaba a la donceller y debía ser estrechamente vigilada: García González (2007, p. 92).

consentimiento de sus padres, y mucho menos contra la voluntad de éstos» (Potthast, 2010, p. 76). Y si estos faltasen, otro miembro de la familia asumía el control de una decisión tan importante como esta. Es cierto que había un relativo protagonismo de los jóvenes afectados, quienes aprovechaban los días de fiesta, entre otros lugares y momentos de sociabilidad, para conocer y tratar a quienes podían ser sus futuras parejas. Pero, en realidad, el proceso de búsqueda y selección del cónyuge idóneo era protagonizado, principalmente, por los padres, quienes elegían al futuro consorte según los criterios de la literatura piadosa y de consejos, esto es, privilegiando la igualdad social.

Sin embargo, ¿qué protagonismo podría haber en púberes de 12 a 15 años? Para plantearlo de otra manera, ¿qué libertad de elección podría haber en jóvenes de esta edad? En efecto, algunos de los casos fueron el resultado del mero acatamiento, pues el respeto y la obediencia a los padres era la regla inculcada a los hijos desde la infancia. Así lo manifestaron tanto el hermano de Pasquala Bardales como María Selestina Baca en los casos citados. Esta última es, inclusive, explícita: «me hallaba sujeta y conforme a obedecerle como es de consiguiente en una mujer de tan tierna edad» (AAL, Divorcios, Leg. 87, 1817). Así lo dio a entender también Jacova Martel en la demanda de divorcio contra su esposo Pedro Rodríguez, por sevicia y otros excesos, al mencionar que se casó a instancias de su padre, «de edad de quince años no cumplidos [...] por hallarme de edad tan tierna, y por cumplir con mis Padres como hija obediente» (AAL, Divorcios, Leg. 86, 1812). Por su parte, Josefa Gregoria Orellana, en la querrela interpuesta por sevicia contra Manuel Puga, su marido, menciona haberse casado de 13 años, «no con mi espontanea voluntad sino esforsada a pr. El respeto de mi Madrina» (AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, n.º 53, 1814). La misma Magdalena Vega refrenda esta tendencia al señalar que matrimonió con quien sería su esposo, Pasqual Ospina, «por condesender con la voluntad de mis Padres, que me obligaron a ello» (AAL, Divorcios, Leg. 87, 1817).

No obstante, los comentarios de Josefa Gregoria y de Magdalena presentan un matiz, pues ambas refieren, aunque de manera distinta, haber sido obligadas. Aquí la obediencia, sustentada en el respeto y la devoción,

no se condice necesariamente con la obligación y esto es lo que, al parecer, ocurrió también con otras chicas. Petronila Vargas menciona que su madre la casó «contra su voluntad, abusando pa. ello de las pocas luces, y edad de mi Parte (pues apenas tenia trece años) y de su potestad materna» (AAL, Nulidades, Leg. 59, 1812). En tanto, doña Baltazara de Cárdenas —en el interminable juicio iniciado por su esposo, don Domingo León y Otoya, para que ella retorne a su hogar, pues se encontraba acogida en casa de su padre— señaló que su matrimonio «fue obra únicamente de mi resignación y obediencia Paterna» debido a la «crítica enfermedad de mi Madre de hallarse tullida, y aunque yó resistia semejante enlace mi Padre me obligó a ello [...]» (AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, n.º 33, 1801). En suma, la sumisión y el respeto interiorizados, y la presión de las circunstancias entremezcladas con instigación, forzaron a estas mujeres a aceptar los casamientos que se le proponían o imponían. La obligación adquiere un tono semántico diferente.

La impronta de la patria potestad que, según las Partidas, unía a padres e hijos, y descansaba en los principios interdependientes de reverencia, sujeción y castigamiento (Lavallè, 2007, p. 174), es la misma que, luego, se trasladaría a la relación conyugal. La *potestas* ejercida por el padre facultó a este a desplegar una autoridad casi omnímoda sobre sus vástagos, con control sobre su educación, sus propiedades y sus transacciones legales. Le concedió, incluso, el derecho a castigar a su hijo con moderación y no «con palo, piedra u otra sustancia dura» (Arrom, 1988, pp. 88, 93). Desde la perspectiva filial, la otra cara de la patria potestad, además del respeto y la obediencia, era el miedo. El miedo reverencial era «aquel que todo hijo bien nacido debía experimentar para con sus progenitores, y que procedía en línea directa de la *patria potestas*» (Lavallè, 2007, p. 174). Es el miedo que, entendido como un deber moral y legal, quedó graficado en los ejemplos presentados.

Sin embargo, un acercamiento a la demanda de divorcio por sevicia interpuesta por Tomasa Barreto contra su esposo Pedro Donaires evidenciaría que los límites del miedo reverencial podían ser franqueados. Tomasa refiere que la casaron sus padres «contra mi voluntad» y que, mientras vivió con ellos:

Repetidas vezes, me hui del lado de mi madre, pr. qe. [...] siempre mi madre [buscó] atraerme y darme castigos contra toda inhumanidad, pues asta me pelo, y con afrenta pues solo me pelaron media cabeza [de manera que] ya viendome asi sin poder salir a la caie, ni a parte ninguna, hubo con este castigo de casarme [...] (AAL, Divorcios, Leg. 84, 1807).

La experiencia de Tomasa permite ingresar al terreno del justo miedo, aquel que procedía ya no de la autoridad paterna, sino «de una fuerza indebida y sobre todo de sus excesos» (Lavallè, 2007, p. 175)⁴⁴. De manera análoga a los argumentos esgrimidos por los religiosos que solicitaban la nulidad de su profesión, entre los que se encontraba la edad, la falta de consentimiento y la violencia psicológica o física, muchas veces yuxtapuestos (Lavallè, 2005), las mujeres que litigaron con sus maridos en el fuero eclesiástico por maltrato y otras tropelías, nos recuerdan las circunstancias en que se efectuaron sus respectivos matrimonios. En todos estos casos aparece el miedo para explicar, de manera sugerida o palmaria, la decisión adoptada.

Algunas de estas mujeres también recordaron el dolor y el desconcierto que sintieron al experimentar tempranamente la violencia de su cónyuge, lamentándose, a su vez, de su suerte, su inexperiencia o su ingenuidad, aunada a su edad. Bartola Balverde, al quejarse del estado de abandono en el que se encontraba, rememoraba las amenazas, golpes e insultos de su marido, el pulpero Bartolomé Buson, con quien tenía 10 meses de casada. Señaló que cuando este la arrojó a la calle «a mas de las doce de la noche, y llena de terror y miedo», lo hizo «sin considerar los cortos años que cuento, qe. ápenas llegan á quince» (AAL, Divorcios, Leg. 84, 1805-1807). En tanto, doña Bartola Cárdenas, al expresar su desazón a su marido don Francisco Galdeano, por la falta de manutención y la

⁴⁴ Los conceptos de miedo reverencial y justo miedo provienen de los expedientes de nulidad de profesión promovidos por religiosos de diversas órdenes para conseguir la separación definitiva de su respectiva comunidad. Tales conceptos eran utilizados por los abogados para explicar (y diferenciar) el miedo que sintieron los novicios al momento de profesar sus votos. Véase también Lavallè (2005).

situación de incuria en la que se encontraba, obtuvo como respuesta insultos y amenazas «sin atender a mi criansa corta edad pues no llevo á los quince y christianas costumbres con qe. he sido nutrida» (AAL, Divorcios, Leg. 78, 1795). Por otra parte, doña Rosa Miranda, al referirse a la vida disipada y corrupta de su marido, así como a sus agresiones, para dar curso al proceso de divorcio que iniciaba, mencionó haber sido criada por una señora piadosa a quien conoció «pr. verdadera Madre hta. qe. cumpli doce as. en qe. que me entregó esta en matrimonio». Apenas casada, sin embargo, su marido, el chinganero español Lorenzo Ramírez:

[...] dio a conocer su caracter grosero y poco christiano, pues con una desemboltura escandalosa usaba del matrimonio, qe. mas parecia Amasio qe. marido, añadiendo a este criminal procedimto. el modo bestial con qe. lo ejecutaba [...] y mucho mas qdo. con un impuro, é, indesente obscuro qe. me dio en un pecho, me llebó con los dientes me llebó) un pedazo del peson, cuya sicatris no se ha borrado en cinco as. [años] de este suceso (AAL, Divorcios, Leg. 86, 1811)⁴⁵.

Sea miedo reverencial o justo miedo, el miedo fue una consecuencia directa de la violencia, una violencia estructural que se filtraba por las rendijas de la cotidianeidad, que incluye las vivencias familiares. Es verdad que no todo matrimonio concertado por los padres tendría que haber recorrido los senderos de la violencia, pero no es menos cierto también que la violencia conyugal derivó de elementos estructurales como el patriarcado, que a fines del siglo XVIII aparecía más fortalecido que antes.

Si bien las discordias familiares han sido privilegiadas por la historiografía, en especial las maritales, es necesario reconocer que muchas de las agresiones personales directas y, en general cualquier forma de

45 El subrayado y el paréntesis son del documento. Del mismo modo, el procurador de doña Estefanía Quispillo, «Yndia noble vecina de esta ciudad», al evocar los primeros días de matrimonio de ella señalaba que, «en la tierna edad de trece o catorce», ya padecía tiranía y crueldad de parte de su marido, quien, sin considerar su mocedad y «débiles fuersas», «la dedicó al pesado trabajo de conducir pr. si sola viveres a la Plasa Mayor» de Lima, desde las chacras del pueblo de la Magdalena, entre otros excesos que ella consideraba recios e indignos de su condición (AAL, Divorcios, Leg. 87, 1816).

imposición arbitraria con uso de la coacción, se quedaron en el ámbito privado de las familias y no llegaron a trascender en la esfera judicial, tanto por el fuerte carácter jerárquico-patriarcal de las organizaciones familiares y la inercia del *habitus* al que aludía Bourdieu (2000), como por la legitimación de la violencia «correctiva». Debido al carácter de las fuentes disponibles, el maltrato conyugal ha sido, sin embargo, la forma más conocida de violencia intrafamiliar. En este sentido, la violencia ejercida contra los hijos ha pasado desapercibida. Los procesos judiciales alusivos a conflictos matrimoniales pueden servir también como una ventana para acercarse a las relaciones entre padres e hijos y comprobar que el maltrato podía ser también una forma de vínculo que conectaba diversas etapas del ciclo vital de las personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Archivo Arzobispal de Lima (AAL)

Sección divorcios

Legajo 78 (1795-1796)

Legajo 79 (1797-1798)

Legajo 80 (1799)

Legajo 81 (1800)

Legajo 83 (1802-1804)

Legajo 84 (1805-1807)

Legajo 86 (1810-1814)

Legajo 87 (1815-1820)

Sección litigios matrimoniales

Legajo VI (1796-1804)

Legajo VII (1805-1815)

Sección nulidades

Legajo 59 (1810-1819)

- Arrom, Silvia (1988). *Las mujeres de la ciudad de México (1790-1857)*. México, DF: Siglo XXI Editores.
- Borchart, Christiana (1991). La imbecilidad y el coraje: la participación femenina en la economía colonial (Quito, 1780-1830). *Revista Complutense de Historia de América*, 17, 167-182.
- Bourdieu, Pierre (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Bustamante, Luis (2018). *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial (1795-1820)*. Lima: Universidad de Lima, IEP.
- Carballeda, Angela (2004). Género y matrimonio en Nueva España: las mujeres de la elite ante la aplicación de la *Pragmática Sanción* de 1776. En Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija (Coords.), *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas* (pp. 219-249). Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, El Colegio de México.
- De la Pascua, María José (2012). Conflictividad, criminalidad y violencia en la época Moderna: aproximación histórica desde la perspectiva integradora de la vida cotidiana. En Manuel Peña (Ed.), *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Abada Editores.
- Revista Complutense de Historia de América (2016). Matrimonio en los siglos XVI-XVIII: derecho canónico, conflictos y realidad social. *Revista Complutense de Historia de América*, 42.
- Fernández, Paloma (1997). *El rostro familiar de la metrópoli: redes de parentesco y lazos mercantiles en Cádiz, 1700-1812*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- Franco, Gloria (2013). La vida cotidiana de las mujeres y su regulación. Entre los modelos ideales y las conductas transgresoras. En Máximo García Fernández (Dir.), *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios* (pp. 131-149). Madrid: Sílex.

- García, Francisco (2007). La edad y el curso de la vida: el estudio de las trayectorias vitales y familiares como espejo social del pasado. En Francisco Chacón, Juan Hernández y Francisco García (Eds.), *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX* (pp. 89-108). Murcia: Universidad de Murcia.
- Gonzalbo, Pilar (2009). *Vivir en Nueva España: orden y desorden en la vida cotidiana*. México, DF: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos.
- Iglesias, Juan José (2012a). Tensiones y rupturas: conflictividad, violencia y criminalidad en la Edad Moderna. En Juan José Iglesias (Ed.), *La violencia en la historia: análisis del pasado y perspectiva sobre el mundo actual* (pp. 41-91). Huelva: Universidad de Huelva.
- Iglesias, Juan José (2012b). Pulsiones y conflictos: rupturas y formas de lo cotidiano. En Manuel Peña (Ed.), *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)* (pp. 217-238). Madrid: Abada Editores.
- Konetzke, Richard (1962). *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810* (vol. 3). Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Lavallè, Bernard (2005). Miedo reverencial versus justo miedo: presiones familiares y vocación religiosa en Lima (1650-1700). En Claudia Rosas (Ed.), *El miedo en el Perú: siglos XVI al XX* (pp. 83-102). Lima: PUCP, Seminario Interdisciplinario de Estudios Andinos (SIDEA).
- Lavallè, Bernard (2007). Violencias y miedos familiares en los Andes coloniales. En Pilar Gonzalbo y Mílada Bazant (Coords.), *Tradiciones y conflictos: historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica* (pp. 161-177). México, DF: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio Mexiquense.
- Latasa, Pilar (2008). Publicidad y libertad en el matrimonio: autoridad paterna y dispensa de amonestaciones en Lima, 1600-1650. En

- Jesús Usunáriz y Rocío García Bourrellier (Eds.), *Padres e hijos en España y el mundo hispánico: siglos XVI Y XVIII* (pp. 53-67). Madrid: Visor Libros.
- Lipsett-Rivera, Sonya (1996). La violencia dentro de las familias formal e informal. En Pilar Gonzalbo y Cecilia Rabell (Coords.), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica: seminario de historia de la familia* (pp. 325-340). México, DF: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales.
- Martín, Luis (2000). *Las hijas de los conquistadores: mujeres del virreinato del Perú*. Barcelona: Editorial Casiopea.
- Ortega López, Margarita (1999). Cuerpo e identidad de las mujeres en el antiguo régimen. En María López (Coord.). *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano* (pp. 185-206). Málaga: Universidad de Málaga.
- Ortega, Sergio (2000). El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales. En Seminario de Historia de las Mentalidades, *Vida cotidiana y cultura en el México virreinal: antología* (pp. 22-73). México, DF: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Peristiany, J. G. y Julian Pitt-Rivers (1993). Introducción. En Julian Pitt-Rivers y J. G. Peristiany (Eds.). *Honor y gracia* (pp. 15-37). Madrid: Alianza Universidad.
- Potthast, Barbara (2010). *Madres, obreras, amantes... Protagonismo femenino en la historia de América Latina*. Madrid: Iberoamericana, Vervuert.
- Rípodas, Daisy (1977). *El matrimonio en Indias: realidad social y regulación jurídica*. Buenos Aires: Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- Rodríguez, Pablo (1997). *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada: siglo XVIII*. Bogotá: Editorial Ariel.

- Salinas, René (1994). Uniones ilegítimas y desuniones legítimas: el matrimonio y la formación de la pareja en Chile colonial. En Pilar Gonzalbo y Cecilia Rabell (Comps.), *La familia en el mundo iberoamericano* (pp. 173-192). México, DF: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales.
- Seed, Patricia (1991). *Amar, honrar y obedecer en el México colonial: conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*. México, DF: Alianza Editorial.
- Twinam, Ann (2007). Estado de la cuestión. La historia de la familia, la historia del género: pasado, presente y futuro. En Francisco Chacón, Juan Hernández y Francisco García (Eds.), *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*. Murcia: Universidad de Murcia.